



Nit: 890000464-3

**Secretaria de Hacienda Municipal**  
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF - 22731

Armenia, Quindío, 02 de noviembre del 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A VILMA ISABEL CASTAÑO ESCOBAR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULOS 68 Y 69.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	La resolución 3372 del 22 de noviembre del 2022 "por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral de un predio" y el oficio SH-PGF-DF-16890 del 22 de agosto del 2023 relacionados a la solicitud con radicado GO Catastral 2022-6210 del 17 de noviembre del 2022, con asunto (Rectificaciones – Corrección Datos Predio).
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	22 de noviembre del 2022
Fecha del Aviso:	02 de noviembre del 2023
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar:	Vilma Isabel Castaño Escobar
Funcionario Competente:	John Sebastián Ortega Cortés
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, o el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 del código de procedimiento administrativo.

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, da a conocer La resolución 3372 del 22 de noviembre del 2022 "por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral de un predio" y el oficio SH-PGF-DF-16890 del 22 de agosto del 2023 relacionados a la solicitud con radicado GO Catastral 2022-6210 del 17 de noviembre del 2022, con asunto (Rectificaciones – Corrección Datos Predio), presentado por la señora Vilma Isabel Castaño Escobar.

**ESPA  
TODAS**



Carrera 15 No. 10-11, Local 3 Armenia Q  
Tel: 610 4171 05 Ext: 310 Línea 013000 184264  
Catastro (Armenia) @gob.cu



Nit: 890000464-3

**Secretaria de Hacienda Municipal**  
**Subsecretaria de Catastro**

No logro efectuarse la notificación de manera personal del acto administrativo, toda vez que la petición no registra dicha información, razón por la cual, se procede a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: *a partir de su publicación.*

La resolución 3372 del 22 de noviembre del 2022 se publica para su notificación mediante la intranet.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En atención a lo descrito en el decreto 69 de la ley 1437 del 2011 "*Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).*

John Sebastián ortega cortés  
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: María José Giraldo Gutiérrez – Abogada Contratista

Reviso: John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral

ES  
PA  
TODAS



SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL  
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

ARMENIA, 22 de noviembre de 2022

**EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE  
ARMENIA EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL**

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

RESOLUCIÓN No: 2022 3372

RADICACIÓN No: 2022 6210

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(...)Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(...) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que, en cuanto al efecto jurídico de la inscripción catastral, el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Que las rectificaciones catastrales se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 117 y 129 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 117 de la Resolución 070 de 2011 modificado por la Resolución 1055 de 2012 establece que: "Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en los documentos catastrales.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral".

Que las rectificaciones catastrales, se pueden iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición parte.

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición
<b>VILMA ISABEL CASTANO ESCOBAR</b>	<b>Cédula de ciudadanía</b>	<b>41922064</b>	<b>INTERESADO</b>

Solicitaron mediante radicado **2022-6210** de 17 de noviembre de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

#### **INFORMACIÓN ANTERIOR**



RESOLUCIÓN No: 2022 3372

RADICACIÓN No: 2022 6210

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010107000003390011000000000		LA AURORA SAN JUAN			BSK0011ROZC
Título		Fecha Título	Entidad		
Matrícula		Código Homologado	Área Terreno	Área Construida	Valor construcción
28073285			8000	443	
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente		Vigencia
A	0	155,633,000.00			2022
Uso					Puntaje
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Anexo_Ramadas_Cobertizos_Caneyes					
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					38
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Tipo Documento	Número documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Cedula_Ciudadania	89004032	LUIS ALFONSO CASTANO ESCOBAR			1
Cedula_Ciudadania	89003501	FRANCISCO JAVIER CASTANO ESCOBAR			1
Cedula_Ciudadania	7553319	JHON JAMES CASTANO ESCOBAR			1
Cedula_Ciudadania	41922064	VILMA ISABEL CASTANO ESCOBAR			1

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

**INFORMACIÓN ACTUALIZADA**

Número Predial Nacional		Dirección			Nupre
630010107000003390011000000000		LA AURORA SAN JUAN			BSK0011ROZC
Título		Fecha Título	Entidad		
Escritura_Publica 1950		20/08/1998	NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA		
Matrícula	Área Terreno		Área Construida	Valor construcción	
280-73285	8000		443		
Destino	Estrato	Avalúo Total	Coeficiente		Vigencia
Habitacional		155,633,000.00	N.A.		2022
Uso					Puntaje
Anexo_Ramadas_Cobertizos_Caneyes					
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					
Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos					38
Tipo Documento	Número Documento	Propietario, Ocupante y/o Poseedor			% Derecho
Secuencial	0	VILMA ESCOBAR DE CASTAÑO			25
Cedula_Ciudadania	89003501	FRANCISCO JAVIER CASTANO ESCOBAR			6.25
Cedula_Ciudadania	4399944	ALONSO ESCOBAR GIRALDO			50
Cedula_Ciudadania	7553319	JHON JAMES CASTANO ESCOBAR			6.25
Cedula_Ciudadania	41922064	VILMA ISABEL CASTANO ESCOBAR			6.25

Cedula_Ciudadania	89004032	LUIS ALFONSO CASTANO ESCOBAR	6.25
-------------------	----------	------------------------------	------

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO QUINTO. INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 129 de la Resolución 070 de 2011 la fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de la Resolución 070 de 2011.

Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la

RESOLUCIÓN No: **2022 3372**

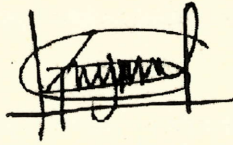
RADICACIÓN No: **2022 6210**

providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

**NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia a los 22 días del mes de noviembre de 2022.



**Kelly Jhoana Muñoz González**  
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: Lina Maria Murcia Gomez  
Revisó: Maria Andrea Villalba Yate  
Revisó:  
Revisó:

Atención a la ciudadanía:  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.



**Dirección:**  
Carrera 14 # 15-28 Cerro Administrativo Municipal - CAM  
Armenia Quindío Colombia



**Teléfono:**  
PBX: (030) 741 2100  
Línea Gratuita: 01 8000 159 264



**Correo electrónico:**  
serviciocliente@armenia.gov.co  
Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@armenia.gov.co